

2º

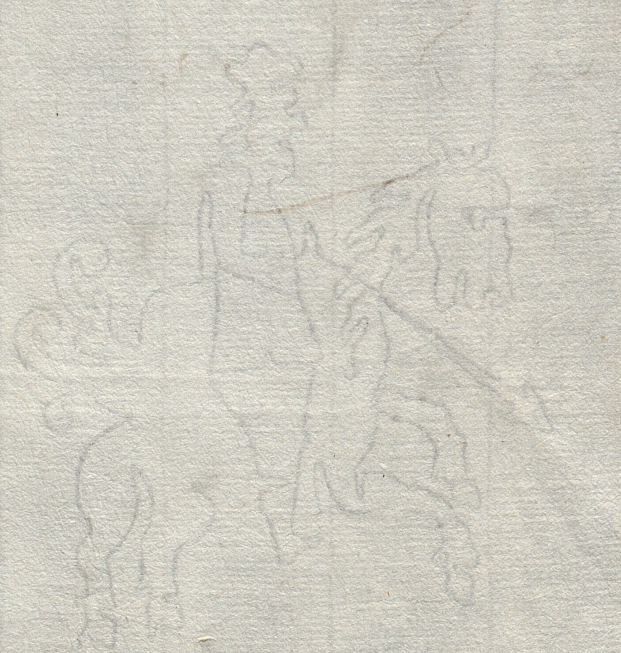
Lg. 74-7

38-1

Legros. de Caraca.



28



V. G. R.



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

Copia

Señor.

Los efectos de la R.^a Cedula de 28 de Febrero de 1789, concediendo libertad p.^a el Com.^o de Negros à Españoles y Extranjeros con esta Isla, y las demas, q. refiere, han correspondido ciertam.^{te} à las benéficas intenciones de V.M. y si ellos no son hasta ahora tan llenos y abundantes como se desean es porq.^e las grandes providencias, à manera de los frutos solidos, tardan mas en saronarse y descubrir su bondad.

Todo Comercio libre facilita y proporciona à su tipo la concurrencia de el genero; y esta es la q. naturalm.^{te} Establece los precios convenientes al Vendedor y al Comprador, Constante spre cong.^e la libertad de repetir las negociaciones ofrece el medio mas provable y casi seguro de compensar qualquier quebranto con una ganancia à Equidad equivalente.

Concedida la libertad al Comercio, se extiende sucesivam.^{te} la noticia hasta llegar à las Provincias mas distantes q. pueden hacerlo. Cada qual estudia en lo q. mas fuerza le tiene; y siendo como son innumerables los hombres q. desean la ocasión de adelantar sus intereses y coger el fruto de su trabajo e industria, es preciso q. sean tambien muchos los q. se dediquen al Comercio de q. se trata, y q. à beneficio en algun tpo se logre la apetecida concurrencia en la venta de los Negros.

El querer q. instantaneam.^{te} se vean todos los efectos q. puede producir la R.^a gracia, Cong.^e V.M. se ha dignado favorecer à sus amados Vasallos, es no conocer el Orm Natural de las causas, violentarlas, ó pretender imposibles; pues es preciso, y aun conveniente q. empujando por poco se adelanten y consoliden las Negociaciones.

a proporcion de lo q. se adelanten los cono^{tos} practicos, con los quales se perfeccionan las Reglas, y se descubren y vencen los obstaculos.

La libre introduccion Emperó en Mayo de 89. se hallavan entonces todos desprevénidos porq. se esperaba el otorgam^{to} del asiento q. ofrecia la casa Inglesa de Baker y Dawson. Por este tpo se ha intentado persuadir en Inglaterra q. el comercio de Negros no es útil ni conveniente. Despues han sobrevénido las mas activos y continuos rumores en una guerra proxima. El termino de dos años q. concedio la R. Cedula no es bastante p. alentarlo a un giro de tanta importancia; y apesar de todos los exp^{tos} reparos, y culos demas q. puedan manifestarse, se han introducido en este Puerto, sin contar con el desub^{to} en solos 19. meses 4762. cabezas, con la circunstancia de haverse aumentado graduatim^{te} la entrada de los Buques, pues es constante que en solo este mes se cuentan ya once.

En cerca de tres años introduyo la misma casa Inglesa en este p.to 2478 Negros útiles, en lugar de los 5.060, aq. se obligó en solo un año, y aunque tambien proveyó en algunos a suba, y a sacacas, es muy probable q. no fueren tantos como los q. alli se han recibido en consecuencia del comercio libre, los quales no entran en el expresado num. de las 4762 cabezas. Pudo suceder muy bien q. se le huvieren muerto muchos, o q. naufragasen algunas de las Embarcaciones en q. los conducia, pero sin negarle q. sean ciertos é inocentes los motivos q. imposibilitaron el cumplimiento de su contrata. Lo cierto es q. la Isla quedó en la propia necesidad, q. tenia antes, porq. en todo aq. tiempo



q. lo retraher e intentar la presente ganancia en los pesos en fabeza de vera confesar D. Felipe, y los q. opinan a favor en su propuesta, q. la libertad en comercio en neños es el camino mas seguro en conseguir el bien en la abundancia, y del fomento y cultivo en la tierra.

V. M. se ha dignado conceder a los Extrangeros introductores de Negros todo el tpo q. verdaderam^{te} necesitan en Puerto p. la venta y despacho en ellos, y no es dudable q. al comprador le barta el brebe plano, q. se le señala p.^a entrecar el precio en dinero, en frutos, o del modo q. se practicare el pago. La circunstancia, en q. los Apoderados Sean p^{re}ciam^{te} Espanoles, es conveniente al Estado y muy conforme a esta clase en comercio, y a lo q. los Extrangeros exerciran en nosotros en aquellos tpos en q. el giro en las negociacion. en Espana superavaria todas las del resto de la Europa, y asi no se descubre motivo p.^a alterar las reglas, q. prescribe la R. Cedula.

Solo si se necesita en una prorrogacion de seis u ocho años, a lo menos, p. q. contando cada qual con el tpo suficiente a compensar qualquier quebranto, ocasionado en perdida en algun Buque, en considerable mortandad en neños, o de bajar en los precios, se aumenten y consoliden los medios en la introduccion, la qual debe esperarse sin duda alguna, por mas q. intentase dificultarse por el Apoderado en la casa Inglesa.

Una considerable porcion en los puertos habendados en la Isla, por trados humildem^{te} A. L. R. P. en V. M. pide la prorrogacion en la libre introduccion



de Reynos, por termino de seis u ocho años continuos,
y Menos de las mas repetidas Confiamas Esperan Con-
seguida en vuestra innata R.^a Clemencia.

Dios que la C. R.^a P. en V. M. los mu-
chos años q. conviene a sus Reynos y a la Christiani-
dad ha merecido Heav. 30 de Diciem. de 1790.



...mos,
Con-

...m-
...sian
90-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten notes or marginalia on the right edge of the page.]

moriria o lo menos igual num. de Neonos; y sin accion ni
Recurso p.^a Resarcir la falta, mediante aq. todo el vigor
el asiento pendia en la fe del Contratista.

Hay sin embargo algunos honrados y
celosos Vecinos, q. persuadidos en las promesas de D.ⁿ Felipe
Allwood, Apoderado en la propia casa, suspiran por la Contra-
ta q. S. M. se dignó decretar en el mismo año de 89.
preferiendo y concediendo a Espanoles y Extrangeros la li-
bertad de este Comercio, pero esto nace en q. en toda materia sus-
ceptible de opiniones, como lo es la presente, cada qual abunda
en su sentido, y se lisongea facilmente. Algunas Ventajas
Imaginaricas, o menos probables en las q. opone la libre in-
troduccion de Negros en esta Isla, porq. no todos tienen la
espera, q. se necesitan p.^a Remitir a la Experiencia y al tpo la
bondad de los Proyectos.

Si D.ⁿ Felipe Allwood cumpliera
exactam.^{te} lo q. promete, introduciendo en cada año cinco
o seis mil Negros a precio de 200. pes. Cada uno de los q.
se nombran Sierra, o de 219, no dispensandole, como pre-
tende, la contribucion de los D^{os} R.^s seria sin duda
alguna, aceptable su propuesta; pero en el supuesto
firme en q. no cumplio la prim.^a Contratada; q. en la
de ahora se experimentarían iguales o mayores mo-
tivos p.^a no verificar la prometida introduccion de
Negros: q. la Isla no tiene repeticion util contra el
Asentista; y q. la inocencia de los Causales, conq. procu-
ra excusar la anterior falta; en nada aprovecha
al recomendable objeto del cultivo de las tierras; no
hay razon p.^a detenerse siquiera en oírle unas proposi-

Es difícil o imposible cumplim.^{to}, y en las q. libertam.^{te}
llevará la idea en ser solo el q. recoja la plata, privan-
do a los comercios y Hacendados en pagar con sus propios
frutos el importe de los negros.

Todos los introductores, menos los Ingleses
en Europa, y sus Colonias, reciben azucar y aguardiente
en cambio de ellos; y aun los Bostoneses Merca y Meva-
rán con mucho gusto la depurga, q. tiene menos sali-
da. La concurrencia de otros compradores p.^a Paises Ex-
traños, es un bien superior a todo encarecim.^{to}, y a quanto
pueda prometer y cumplir la casa Inglesa, que solo
apetece la extracción de la moneda, y la corta porción
de los fueros, q. aquí encuentre, en q. se sigue q. por nin-
gun título es conveniente a la Isla el dño exclusivo
en Extrangeros, q. aq. pide.

Fuera enq. si D. Felipe Allwood intenta
cumplir la introducción annual en cinco o seis mil
negros en buena carta a precio en 200 pes. Piera, no
era necesario q. apelase al otorgam.^{to} en una nueva a
contrata, pues costando por ahora cada uno cerca en
300 pesos, puede prometerse con toda seguridad la
preferencia y no excediéndolo como no lo exceda, es
pues enq. no lo cumplirá, o enq. Meva otras miras.

A esto se procura responder, diciendo, q.
durante la libre introducción podría verificarse tal con-
currencia de negros, q. no los vendiere ni a 200 pes. pero
todos conocen q. esta respuesta carece en solidez, porq.
no es previsible tanta baja en precios sino a beneficio
en mas largo tiempo; y si en temor es tan fundado

INFORME

Los Hacendados, y Dueños de Ingenios de fabricar Azúcar en la Isla de Cuba, y Vecinos de la Ciudad de la Havana q. culpin parecen firmados, llenos de veneracion y respeto hacen presente á V. M. q. está p.^a cumplirse el tpo. de los do. años, q. por la condicion tercera de la R.^{ta} Cedula despachada en Madrid á los 28 de Febrero del anterior se señalava p.^a q. los Extrangeros pudiesen librem.^{te} introducir negros en este, y otros Puertos de America. No han correspondido hasta ahora los efectos de esta gracia á las generosas Soberanas intenciones de V. M.; pero spre la reconocen y namentan entre los muchos y grandes beneficios q. V. R.^{ta} e Munificencia desde su exaltacion al Trono ha hecho á sus fieles amados vasallos de estos remotos Dominios. Saven los Cactam.^{es} q. V. M. lo q. unicamente quiere, y aun anhela, como Rey justo y buen Padre es el bien y utilidad de todos, con cuyos importantes objetos ha procurado V. M. por qu. antes medios son oportunos fomentar la agricultura en estos fertiles Países.

Desde 26 de Diciembre del año pasado de 1788, representaron á V. M. por la via reservada de Gracia y Hacienda de Indias, las ventajas q. sin duda alguna resultarian á esta Isla, y sus moradores de admitirse la contrata de Negros propuesta en era forte á los 15 de Marzo del mismo por D.ⁿ Felipe Allwood, como Apoderado de la casa de Baker y Dawson, establecida en Liverpool, porq. sobre no perjudicarse el Comercio Nacional, ni privarse á los Vecinos de traer quantos quisiesen en Buques Españoles, ofrecia Surtir de Negros á esta Isla, por el espacio de 6 u 8 años

introduciendo en cada uno á lo menos 3000 labores
á unos precios los mas equitativos, y con las proporci-
nes de recibir en pago los frutos y producciones de la
tierra q. fueren de libre entrada en las Colonias Inca-
sas ó en qualq. Puerto de Europa en la Gran
Britania.

Con preferencia á la referida contrata adop-
tó V. E. el proyecto del Comercio libre de Reino
Restringiendolo en quanto á los Extranjeros á
termino preciso de 2 años, y vajo las Salidas, Re-
glas y condiciones explicadas en V.ª citada R.ª (edita-
da) porq. desde luego se informó á V. R.ª Intendencia, q.
era mas conveniente al fomento de esta Isla, las
de Puerto Rico, S.º Domingo, y Prov.ª de Caracas.

Asi huvieron de persuadirlo, con mas efica-
cia q. propios convencimiento algunos Comerciantes
de aquellos, q. atendiendo á sus particulares intereses,
prescinden ó al menos los anteponen al bien Co-
mun, y prosperidad de las poblaciones, y á este fin
aparentarun varios inconvenientes, y sobre todo
el atraso q. redundaria á la navegacion; querien-
do en propios terminos, q. esta se costeara y pro-
pagara á expensas del Labrador Nacional.

Todos los Habitantes de esta Isla han
Experimentado con bastante dolor quebranto de sus
Haciendas, y de la Agricultura la tentativa del
Comercio libre; en q. Reciprocamente se han
embarracado los Españoles y Extranjeros, y unos
y otros entreci. Pueba nada equivocada de esta ver-
dad es el hecho conitante de no haver entrado hasta
el presente en esta Ciudad, desde aquella Consesion
del Comercio mas de 4484 Negros: los 2374 por

lasas de Dawson, y las 2413 restantes en las Demas
combaraciones de Españoles y Extranjeros, con adverten-
cia q. en las de aquellos apenas podran contarse 700, sien-
do asi q. por la contrata se huvieran ya introducido y
vendido al pie de 6500, con el mismo o menos di-
nero del q. se ha invertido en aquello.

Pues sin embargo de la libertad y franquicia
de este comercio, es notorio q. los neoros Piezas se han
expedido gratis al publico y Labradores por 300 pes.
Cubera: quando con mas equidad en 290 y a propor-
cion los de menos marca o medida, q. se conocen vasa las
denominaciones de Mulecones y Muleques; de modo q.
el vecino o Labrador q. durante este tpo ha podido
por exemplo comprar 2 neoros con tal cantidad, huvie-
ra segun la contrata adquirido 3, haciendose visible
el perjuicio en particular del hacendado, y el q. re-
cae en el ramo de la Agricultura.

Por las noticias puntuales, q. se sueten
tener en esta ciudad por las Gacetas Extranjeras, u
otros papeles, publicos y cartas particulares, se sabe
de positivo q. en la Isla de Jamaica en el tpo de los
dos años, concedido por V. M. se han introducido y
por la citada casa de Dawson 2500 Neoros, los qua-
les estavan destinados p. este Puerto a llenar la con-
trata q. prospuro la referida casa de Dawson por me-
dio de su apoderado D. Felipe Allwood, cuya
anticipadas providencias tomó con la Esperanza de
su aceptación; quedando sin efecto por el justo Recor-
do de no encontrar pronta salida de ellos, provenien-
te o causada del referido comercio libre.

El precio aq. la casa pretendiente de la
contrata ofrece vender los neoros en esta ciudad, es
algo menos de lo q. cuertan en la referida Isla

de Jamaica. Las Embarcaciones Inglesas q. por con-
ducen han de hacer indispensabl^{te}. gastos, así para su
manutencion mientras se consigue la venta, como para la de
la Tripulacion y demas, q. pueden causarse en la conservacion
y aparejo de los mismos Buques, cuyas erogaciones han
de disminuir la cantidad en plata efectiva q. deva extraher-
se.

Por extremo oportuno, si los Españoles Solam^{te}.
embian por Negros á las Ydas Extranjeras, ademas de
costear alguna cosa mas en la precisa compra, las embar-
caciones destinadas á este trafico tendran necesariam^{te}.
q. hacer desembolsos en aquellos Puertos con los india-
dos objetos de Subsistencia. Es por lo menester extraher
mayor cantidad de dinero de la q. se considere suficien-
te para la enunciada adquisicion y todo esto con las
ganancias o aumento q. por fin pral se propone
el Comerciante Nacional, sea indubitavelmente sobre
el Vecino, Labrador, o Hacendado, q. compra el Negro,
de q. vendria á resultar por una conseqüencia forzosa
q. al paso q. se fomentase la Navegacion como se desea
por q. prohibiendose en las Ydas Inglesas donde
unicamente existen los Negros, para surtirse, la en-
trada de embarcaciones Extranjeras en qual q.
excedan de 60 toneladas Inglesas con sola una subie-
rta, resulte q. estos Buques ademas de ser costosos
por su tripulacion no pueden conducir arriba de
Cabeza de Negro por tonelada, se sobrecarga con-
siderablemente su porte y todo lo paga el Comerciante,
decaendo por conseqüencia el pral, y solo rasno
de su Subsistencia.

Por medio de la contrata, q. propuso á V. M.
la Casa de Baker y Dawson y que con la mayor

prolixidad examinaron entonces los reclamantes, si com-
cilian en el modo posible ambas atenciones en beneficio del
Estado. Nada puede ser tan útil y ventajoso á este vecin-
dario, ni nadie con tanto dño y seguridad puede solici-
taz y ofrecer un negocio tan bajo é interesante porq.
fueron notorios los quebrantos, q. padecio esta casa en la
anterior contrata, originados de la mortandad de ne-
gros, pérdidas de Embarcaciones, y otros infortunios
y tiene acreditados sus quantidosos fondos legalidad
y pureza.

D. Felipe Allwood, q. aun obtiene
los poderes mas amplios de dha casa, y existe actual-
mente en esta ciudad, se compromete al ajuste y ce-
lebracion de la contrata extendiendo á 5000 ó mas
el num. de negros, q. annualm. deven introducirse
entre Barones y Hembras, y ~~entre~~ á observar
las demas capitulaciones, segun proprias en su cita-
da representacion del 15 de Marzo de 1788, q. deve es-
tar acreada al expediente, q. se formo sobre este
negociado. Dignese V. M. informarse de sus tenor
y qualm. de lo q. elevaron los exclamantes con fecha
de 26 de Diciem. del mismo y conocerá, no solo la
sinceridad y buena fe conq. se dirigieron ambas, si-
no el convencimiento mas energetico de las ventajas
q. indubitavelmente ha de traer al Estado y á es-
te Publico la referida contrata.

El Privilegio exclusivo, q. se pretende
en la condicion 6.^a del todo otro extranjero q. quiera
introducir, es indispensable y de just. porque en
otras circunstancias no seria dable q. ningun con-
tratista se constituyere á semejantes cargas y
obligaciones, mucho menos atendida la Situacion
Geografica de la Havana, q. se halla muy á

Sotavento de todas las demas Islas.

Por este motivo ninguno ignora q. qualq. Embarcacion p. Llegar aqui con armada de Negros, deve tener casi positiva probabilidad y aun certeza de encontrar con buena venta, pronta y a precios florelares; porq. despues se ve imposibilidad de conducirlos a otra parte, p. no experimentar o las fatales conseqüencias, q. precisam. han de sentir en varloventear con tales cargaciones, o la necesidad de sujetarse a la Ley q. quieran imponerse estos Vecinos y Hacendados.

Seran muy pocas las casar, q. pudiendo llevar sus Negros a otra Puerto, donde han de lograr necessariamente su expendio, se arretien a traerlos aqui aunq. tal vez pudieran ferirlos a mejores precios, por no exponerse al peligro de encontrar competidores y perjudicarse mutuamente. Por el contrario, sabiendo el Contratista q. no tiene antagonista, q. le haga aire, calcula a juicio prudente el numero de Negros, q. se necesitan al año, y puede darlos a los mismos precios q. se encuentran en los Puertos mas frecuentados, y todo redundo en aumento de la agricultura prosperidad de los Labradores, y provecho comun de las Poblaciones y sus Habitantes.

Qualquiera otra cosa q. representen a V. M. los Comerciantes, ha de ser ageno de verdad. Ellos procuran su propia utilidad y los esclaman. desear la conservacion y fo-

monte de sus Haciendas e Inocencios, de q. resultan
imponderables beneficios al Estado, a V. R. M. H. de
ala. Gloria de Dios y al pub. co de esta Isla. Reco-
mendando a V. M. estos importantes objetos, y rei-
terando lo expuesto y representado en el citado dia
26 de Diciembre. y en vista de todo.

V. M. con la mayor sumision y encarecim. ^{to} Sup. se
digne atenderles, otorgandoles la gracia de adop-
tar la contrata, q. proprio la fizo de D. Juan
Davison en la citada representacion de 15 de
Marzo de 88. ^{re} sup. q. no se presente otro q. ha-
ga proposicion mas ventajosa y extensiva a la
introduccion de 5000 Negros anuales, cerrandola
con el apoderado de ella D. Felipe Allwood,
q. permanezca aqui, y no dejara de ocurrir con
el propio intento a V. M. por medio de q.
exerce sus veces, o es el sortituto elegido por el
en esta parte, por cuyo arbitrio speran restablecerse
de estos quebrantos, q. les ha causado el fam. li-
bre de Negros en estos 2 años, y q. todo sea felici-
dad en lo sucesivo; y quando el expresado D. Fe-
lipe no se presente a V. M. con estos designios, q.
si lo hara) con respecto a haver acordado a los
exclamantes de estar firme en su deliberacion, se
dignara V. M. por el conducto del Gov. y Cap.
Gov. de esta Plaza, o por quien sea de su
R. agrado, aputar la contrata de pactandole
las ordenes y facultades necesarias p. q. proceda

en su execucion en v^{tro} R^l nombre vago las
reglas y condiciones q. se le prescribieron al intento de
Havana y Noviem. 9 de 1790

Señor.

El Marg. de S.^{ta} Felipe y Santiago. Juan de
Sayas. D.^{ca} Josefa Galvo. Antonio Herrera.
Miguel Penálver. El Marg. del R.^l Socorro.
El Conde de San Montalvo. El Marg. de
Cuba Penálver. Martin de Arostegui. Ma-
nuel de Sayas y Sta Cruz. Carlos del Castillo.
El Marg. de Prado Ameno. El Conde de Valles
Nans. El Conde de San Bayona. Josef Ricar-
do Garrill. Nicolas Galvo. El Conde de S.^{ta}
Maria de Loreto. Bonifacio Duarte. El
Marg. de la R.^l Proclamacion. Miguel
Ciriano de Arango. Pedro Rafael Garcia
Menocal. Juan Nepomuceno Norona.
Thomas de Sotolongo. Josef Maria Chauon. Fe-
rencia Duarte. Baltazar de Sotolongo. D.^{ca}
Barbara Estrada. Manuel Ponce de Leon.
Agustin de Sotolongo. Thomas Domingo de O-
Rey. Rafael Morales. Fran. Co. Josef de
Rosas Sotolongo. Rafael Montalvo. Jo-
sef Maria de Sotolongo. Fran. Co. Vanviteli.
Juan Bautista Cucheco y Galvo. Pedro Mon-
talvo. Juan de Suelton Pinam. Josef de Labrador.



y Murgía. Luis Ignacio Covallero. Man^{te}
Pacheco y Salvo. Miguel Antonio Herre-
ra. Gonzalo de Ferreras. Juan de Sta
Cruz.

Notas:

Que alca subscripcion de arriva fab-
tan algunos Hacendados (caracterizados Due-
nos de Ingenios por hallarse amentes con
motivo de dar principio a la pres^{ta}. Coscru^{ta}.



